REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Despacho del señor Juez la presente solicitud entrega depósitos judiciales.
Cartago Valle del Cauca, 15 de diciembre de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Diciembre quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación:	76-147-40-03-001-**2021-00561**-00
Referencia:	Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante:	Robert Fernando Pergueza
Demandada:	César Augusto Rincón
Auto N°:	3377

En virtud a la solicitud enviada el 18/12/23, por el apoderado judicial de la parte demandante, se autoriza la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, a través del Banco Agrario de Colombia, hasta la concurrencia del valor liquidado, autorícese el pago de los títulos judiciales que obran en el infolio, así como los que con ulteriormente se alleguen, bajo la actualización de la liquidación (art. 447 del C.G.P).

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)[1]
JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

[1] **¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)